

RESOLUCIÓN No. GAR-02-2019 (01 de Marzo de 2019)

""Por la cual se establece el horario flexible de trabajo en el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ"

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren la ley 18 de 1976 y en el artículo 11 del Decreto 371 de 1982,

CONSIDERANDO

- Que de acuerdo con el literal a) del artículo 14 de la Ley 18 de 1976 y el literal a) del artículo 11 del Decreto 371 de 1982, el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ está facultado para:
 - a) Dictar su propio reglamento, organizar su propia Secretaria Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.
- 2. Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 único Reglamentario del sector de la Función Publica, adicionado por el Decreto 647 del 19 de abril de 2017, señala:
 - "Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jomada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores"
- 3. Que la Organización Internacional del Trabajo OIT, mediante Recomendación NO R165 de 1981, "Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares", propone que se deberían adoptar "medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales y con los intereses legítimos de los demás trabajadores para que las condiciones de empleo sean tales que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus responsabilidades profesionales y familiares", y entre estas se enumera taxativamente la de "introducir más flexibilidad en la organización de los horarios de trabajo, de los periodos de descanso y de las vacaciones, habida cuenta del





nivel de desarrollo y de las necesidades particulares del país y de los diversos sectores de actividad"

- 4. Que en la Circular 100-08 de 2015 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Publica se señala que "dentro de la estrategia del 'Reto por la Eficiencia' se evidenció la necesidad para la Administración Publica de establecer horarios especiales de trabajo por tumos, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los servidores y la prestación del servicio a los usuarios en horarios más accesibles a su disponibilidad de tiempo" y que "el jefe de la respectiva entidad está facultado para señalar el horario de trabajo y las modalidades de las jomadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio"
- 5. Que la flexibilidad del horario de trabajo no afectara la atención a los ciudadanos ni el cumplimiento de las competencias del CPIQ, lo cual se garantiza a través de la definición de criterios claros para la asignación de los turnos del horario laboral diario y controles efectivos para que garantice la ejecución de las funciones de los servidores públicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. TURNOS DE HORARIO DE TRABAJO DIARIO. Establézcase los siguientes turnos de horario diario de trabajo, así:

- 1. Turno de horario general de trabajo: Sera de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 pm y de 02:00 pm a 5:00 p.m. con una (1) hora de almuerzo de 01:00 pm a 02:00 pm; el cual se aplicará a todos los servidores públicos del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia CPIQ, mientras no decida acogerse a un turno de horario flexible de trabajo.
- 2. Turnos de horario flexible de trabajo: Se define dos turnos de horario flexible de trabajo de lunes a viernes, para los servidores públicos que así lo soliciten y se les autorice, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Estos son:
 - **a.** De 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
 - **b.** De 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

PARÁGRAFO. La distribución entre los funcionarios de los turnos de horario de trabajo diario de que trata la presente resolución, debe siempre garantizar el horario de atención al público, 8:00 a.m. a 01:00 pm y de 02:00 pm a 5:00 p.m.





ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN DEL TURNO DE HORARIO FLEXIBLE DE TRABAJO. El servidor público que desee acogerse a algún turno de horario flexible de trabajo, deberá solicitarlo por escrito a el/la Secretario(a) Ejecutivo(a), quien tomara la decisión respectiva y la comunicara al empleado interesado, con copia al Presidente del CPIQ.

PARÁGRAFO. Par ningún motivo, el empleado puede solicitar ni el/la Secretario(a) Ejecutivo(a) puede autorizar un horario flexible de trabajo diferente a los establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS PARA AUTORIZAR TURNO DE HORARIO FLEXIBLE DE TRABAJO. La decisión el/la Secretario(a) Ejecutivo(a) para autorizar algún turno de horario flexible de trabajo, deberá priorizar los siguientes parámetros:

- 1. Que la solicitud este sustentada en alguno de los siguientes criterios:
 - a. Tener bajo su cuidado y protección hijos discapacitados.
 - **b.** Causa de enfermedad grave debidamente diagnosticada que requiera desempeñar sus labores en un horario diferencial.
 - **c.** Tener familiares que por causa de enfermedad o discapacidad dependa absolutamente del funcionario.
 - d. Por estudios.
 - e. Madre o padre cabeza de familia con hijos menores de 7 años.
 - **f.** Por factor de movilidad relacionada con el transporte para llegar al sitio de trabajo.

Y tener en cuenta:

- 2. Que se garantice personal suficiente y requerido para el cumplimiento del horario de atención al ciudadano.
- **3.** Que no lleve menos de tres (3) meses en que se haya beneficiado de un cambio de turno de horario flexible de trabajo.

PARÁGRAFO. En caso de que varios empleados soliciten un turno de horario flexible de trabajo y no pueda autorizarse a todos, por no poderse cumplir los criterios 2 y 3 del presente artículo, el/la Secretario(a) Ejecutivo(a) aplicará en sentido estricto los casos del numeral 1 para desempatar y tomar la decisión del o los empleados beneficiarios de la respectiva autorización.

ARTÍCULO 4. HORARIO DE ALMUERZO. El horario del almuerzo será (1) de una hora de 1:00 p.m. a 2:00 p.m.

ARTÍCULO 5. **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución, al equipo de trabajo del la Secretaría Ejecutiva del CPIQ.





ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. al primer (01) día del mes de Marzo año dos mil diecinueve (2019)

DARLY MIRANDA BARBOSA

Secretaria Ejecutiva Representante Legal

Proyectó. María Alejandra Avellaneda